

Exp: 06 OPEN 00024.1/20

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN

Con fecha 26-02-2020 tuvo entrada en el Registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicitud de información sobre la anchura de la vía (M-404 a la altura del PK 60), de titularidad pública, y por tanto, sobre la parte de su finca (sitá en la calle Cañada, 21, de Chinchón) afectada por la zona de servidumbre de la misma”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

El artículo 12 de la Ley 19/2013 reconoce que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley. Por su parte, el artículo 13 de la misma Ley define la información pública como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Asimismo, el artículo 18 establece las siguientes causas de inadmisión de las solicitudes de información:

“1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.”

La pregunta formulada en el apartado 2 de la solicitud (anchura de la vía y parte de la zona de su finca afectada por la zona de servidumbre) requiere una respuesta que ha de ser elaborada expresamente y para la elaboración es necesaria una actuación previa de un técnico de la Dirección General de Carreteras, y una valoración jurídica y técnica de conformidad con la Ley 3/1991, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, y el instrumento de planeamiento urbanístico de Chinchón, equivalente a la confección de un informe o a la resolución de una consulta. Es decir, las preguntas formuladas exceden del concepto de información pública recogido en la Ley de Transparencia.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Carreteras (Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras).

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada toda vez que actualmente se encuentra en elaboración el proyecto de construcción denominado "Remodelación de la intersección de acceso a la Urbanización "El Romeral" en Navalagamella desde la carretera M-510 con reubicación de paradas de autobús"

Contra esta Resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Firmado digitalmente por: ABAJO DAVILA FRANCISCO JAVIER
Fecha: 2020.06.24 19:29

Fdo.: Francisco Javier Abajo Dávila